



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7044969 Radicado # 2026EE165529 Fecha: 2026-08-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER146267 del 2026-07-10
Petición No. 4867942026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹, esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía manera anónima interpone una queja asociada a la generación de emisión de ruido por la ejecución de una obra de construcción ubicada en la **CL 27 A SUR No. 12 I – 12**, en la localidad de Rafael Uribe Uribe en los siguientes términos:

En cuanto al manejo de Ruido²

En primera instancia, se precisa que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

Ahora bien, en cuanto a lo que indica en su solicitud como: “...ADEMAS, DE MANERA REITERADA LOS TRABAJADORES INICIAN LABORES ANTES DE LAS 6:00 A. M., GENERANDO RUIDO EXCESIVO CON MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, LO QUE AFECTA EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS...”

Para su conocimiento y fines pertinentes se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4³, 2.2.5.1.5.15⁴ y 2.2.5.1.7.17⁵ del Decreto 1076 de 2015⁶.

¹Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

³ **Artículo 2.2.5.1.6.4.** “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por lo anterior, y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4867942026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

En cuanto al manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD⁷

Esta Subdirección informa que, el día 30 de julio de 2026, un profesional adscrito a esta dependencia realizó visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la CL 27A SUR 12 I 12, sector catastral Gustavo Restrepo, localidad de Rafael Uribe Uribe, con el propósito de verificar los hechos objeto de la denuncia y, con fundamento en lo evidenciado durante la visita, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Durante la visita se evidenció, al parecer, la demolición de una vivienda y la ejecución de actividades de alistamiento del terreno para una nueva construcción. En desarrollo de la actuación, se intentó establecer contacto con alguna persona responsable de la obra; en donde la visita fue atendida por el señor Juan Carlos Matiz, quien manifestó desempeñarse como pintor y encontrarse en el predio para realizar la instalación de unos accesorios. Asimismo, indicó que no se encontraba autorizado para atender la visita técnica y que el encargado del predio le informó que, posiblemente, regresaría durante la primera semana de agosto 2026. No obstante, manifestó no contar con información adicional sobre el proyecto ni sobre las actividades que se han desarrollado o se desarrollarán en el predio.

Como soporte de la actuación adelantada, se adjunta el registro fotográfico obtenido durante la visita, el cual evidencia las condiciones observadas en el sitio.

⁴ **Artículo 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente (...)

⁵ **Artículo 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”

⁶ **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁷ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA



Fotografías 1 y 2. Fachada del predio objeto de la petición



Fotografías 3 y 4. Estado actual del espacio público (andén y vía) colindante con el predio

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, julio de 2026

En consecuencia, y teniendo en cuenta que durante la visita no fue posible realizar las actividades de control y seguimiento al manejo de los residuos de construcción y demolición de la obra objeto de la presente petición, esta Subdirección, mediante el proceso No. 7063952, efectuó los requerimientos correspondientes a los propietarios del inmueble.

En dicho requerimiento se solicita información relacionada con las actividades constructivas que se desarrollan en el predio, así como los documentos y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 246 del Decreto Distrital 646 de 2025, aplicables a los grandes generadores de residuos de construcción y demolición (RCD). En particular, se requiere información sobre las medidas implementadas para el manejo integral de dichos residuos, incluyendo su separación, almacenamiento, recolección, transporte y entrega a gestores autorizados, así como las acciones de control adoptadas para prevenir la dispersión de residuos de cemento, material granular y demás RCD hacia el espacio público. Igualmente, se solicita informar las medidas correctivas y preventivas implementadas para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Ahora bien, en relación con el seguimiento y control de los proyectos constructivos en la ciudad de Bogotá, esta función es ejercida por las alcaldías locales, las cuales son las encargadas de adelantar el control urbanístico en sus respectivas jurisdicciones. Lo anterior comprende la vigilancia y supervisión de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de las licencias correspondientes.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la petición ciudadana solicita verificar si el proyecto cuenta con licencia de construcción, se considera procedente dar traslado de dicha solicitud a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que, en el marco de sus competencias como autoridad encargada del control urbanístico en la localidad, evalúe la información correspondiente y adelante las actuaciones a que haya lugar.

Finalmente, en lo que respecta a lo manifestado como: “... Igualmente, dejan tierra, polvo y residuos de construcción sobre la vía pública, afectando el espacio público y la movilidad peatonal...”, se comunica que, conforme al artículo Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸ se corre traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para que desde sus competencias adelante las acciones a que haya lugar.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁸ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

03/08/2026

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

03/08/2026

Aprobó: